



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

## El Tribunal Supremo establece doctrina sobre discrepancias entre titular catastral y sujeto pasivo del IBI en fincas registradas

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) núm. 516/2024, de 21 de marzo de 2024 (R. Casación 8462/2022).

### Consideraciones generales sobre el IBI

Como es sabido, el sujeto pasivo, a título de contribuyente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), es quien ostenta la titularidad del derecho de propiedad, constitutivo del hecho imponible del impuesto (Art. 63 y 75 TRLHL).

El IBI se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año (art. 77.5 TRLHL). Por tanto, formado el padrón catastral y remitido a los ayuntamientos, estos deben gestionar el IBI conforme a la información en él contenida. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del IBI, es competencia exclusiva del Ayuntamiento (art. 77.1 TRLHL).

En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del IBI, una **divergencia** entre el **titular catastral** y el **titular del correspondiente derecho (sujeto pasivo)** según el **Registro de la Propiedad**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |